

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00103.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 127 DEL 27 DE JULIO DE 2021.

Habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el num. 10° del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados demandados, a la Dra. **Johana Villanueva Rodríguez** - [johanavillanueva.abogada@gmail.com](mailto:johanavillanueva.abogada@gmail.com). Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de **\$250.000**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

De otra parte, reconócese al Dr. JAVIER MAURICIO SIMMONDS ZÚÑIGA como apoderado judicial de los demandados, señores JUAN PABLO, CAROLINA MARIA y BEATRIZ NATALIA BARRERA CHÁVEZ, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Del contenido del memorial poder que antecede, se establece claramente que los señores JUAN PABLO, CAROLINA MARIA y BEATRIZ NATALIA BARRERA CHÁVEZ conocen la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO iniciada en su contra por la señora BEATRIZ HELENA CHÁVEZ ORTIZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a los señores JUAN PABLO, CAROLINA MARIA y BEATRIZ NATALIA BARRERA CHÁVEZ notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 12 de abril de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER a los señores JUAN PABLO, CAROLINA MARIA y BEATRIZ NATALIA BARRERA CHÁVEZ notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de abril de 2021 y demás providencias.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

**TERCERO:** Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólense el término que tienen los precitados demandados, para que si a bien lo tienen, procedan a presentar nuevo escrito de contestación y/o complementen los aportados.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**1e4f9f168b7bd1e0627a9455f4c859a0cd9ed2dedb963d691b9309d7d641c5fe**

*Documento generado en 26/07/2021 02:40:17 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**